

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE PAGO ÚNICO DESTINADAS A LOS HIJOS DE MUJERES FALLECIDAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO, DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Nº 29/2024.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 6 de febrero de 2024, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de *“Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas económicas de pago único destinadas a los hijos de mujeres fallecidas por violencia de género, de la Comunidad de Madrid”*.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa de lo siguiente:

En su parte expositiva establece que el objetivo de las ayudas es *“colaborar en la reparación del daño ocasionado a los hijos que han quedado huérfanos como consecuencia de la muerte de la madre por violencia de género”*; y en coherencia, en su artículo 1 establece como objeto y finalidad de las ayudas, *“la concesión de ayudas económicas de pago único a los hijos que han quedado huérfanos de madre, por ser ésta víctima mortal por violencia de género”*, dando así cumplimiento al artículo 14.6 de la LO 3/2007, en el que se establece que de entre los principios generales de actuación de los Poderes Públicos estará *“la consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son (...) las mujeres víctimas de violencia de género para las cuales los Poderes Públicos podrán adoptar igualmente medidas de acción positiva”*.

Asimismo, tal y como señala su parte expositiva, estas normas reguladoras dan respuesta a la Ley 5/2005, concretamente al artículo 36.2 con la previsión de que *“el sistema autonómico de asistencia a las víctimas de violencia de género prestará también asistencia a los hijos e hijas menores y personas dependientes de la mujer, víctima de violencia de género”* y al artículo 35



ya que “con estas ayudas, la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Igualdad, promueve una asistencia integral a las víctimas de la violencia de género conforme al artículo 35 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, colaborando en la reparación del daño causado a los hijos huérfanos de madre, al procurarles unos recursos económicos básicos para la atención de sus necesidades”, así como a la LO 1/2004 en cuanto a que las personas beneficiarias de estas ayudas podrán ser “los hijos, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, que hayan quedado huérfanos, cuando el fallecimiento de la madre se hubiera producido por violencia de género, en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”.

Visto lo anteriormente señalado, esta Dirección General de Igualdad informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un **impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.
DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD.
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.**